



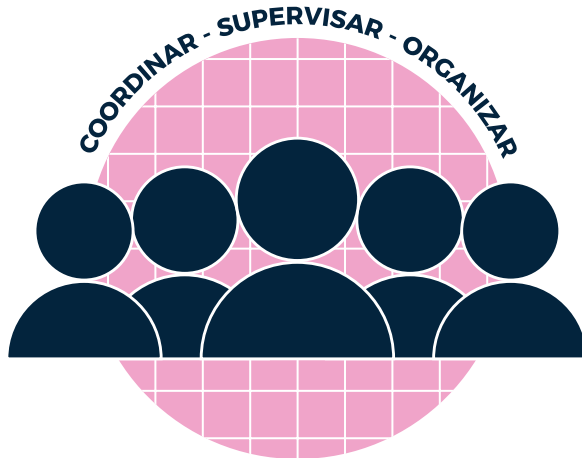
# ÍNDICE

<b>GENERALIDADES</b> .....	<b>4</b>
Requisitos legales para integrantes de JED .....	4
Obligaciones para integrantes de JED.....	4
Temas de interés para la JED.....	5
Protocolo para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia política .....	5
Inclusión e igualdad electoral. ....	5
Aula Virtual .....	5
<b>FUNCIONAMIENTO</b> .....	<b>6</b>
Licencia para el desempeño de funciones electorales .....	6
Actividades con relación al paquete electoral .....	7
Disposición legal para el ejercicio del sufragio de la PNC, ANSP, FFAA y personas delegadas de la fiscalía electoral .....	7
Actividades durante el día de las elecciones.....	7
Cierre de la votación .....	8
Recepción de documentos de la JEM .....	8
Participación en escrutinio final.....	9
Actividades posteriores a la declaratoria en firme de los resultados .....	9
<b>INSTANCIAS DE INTERÉS PARA LA JED EN EL PROCESO ELECTORAL</b> ....	<b>9</b>
Fiscal electoral.....	9
Policía Nacional Civil (PNC) .....	10
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) .....	10
Procuraduría General de la República (PGR) .....	11
Observación electoral.....	11
Medios de comunicación .....	11
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CONCEJOS MUNICIPALES</b> .....	<b>12</b>
Impedimentos para optar a cargos de concejos municipales (Art. 167 CE) .....	12
Requisitos para inscripción de candidaturas a concejos municipales (Art. 202, inc. 2 Cn. y Art. 164 CE).....	13

Solicitud de inscripción de planillas de candidaturas a concejos municipales (Art. 202, inc. 2 Cn. y Art. 164 CE): .....	13
Documentos que deben presentar junto a la solicitud de inscripción de planillas de candidatos y candidatas (Art. 165 CE) .....	14
Verificar que las planillas tengan al menos el 30% de participación de mujeres (Art. 38, Ley de Partidos Políticos). .....	14
Proceso de inscripción .....	15
Plazo para resolver (Art. 145 CE) .....	15
Formas de notificar resoluciones de inscripción .....	16
Sistema informático utilizado por la JED para la inscripción de candidaturas. ....	16
Medidas a implementar: .....	16
<b>DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL .....</b>	<b>17</b>
¿Qué debemos entender por Recursos en Materia Electoral? .....	17
Tipos de recursos .....	17
¿Quién está habilitado para solicitar e iniciar un recurso en materia electoral? .....	17
Actuaciones generales en el trámite de los recursos electorales .....	18
Recurso de revocatoria (Art. 259 CE). .....	18
Recurso de revisión (Art. 260 CE) .....	19
Recurso de apelación (Art. 263 CE) .....	19
Proceso para interponer recurso de manera ordinario y especial. ....	19
Recurso de nulidad (Art. 267 CE) .....	20
Tipos de recursos de nulidad. ....	20
<b>FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES .....</b>	<b>22</b>
Vigilancia temporal .....	22
Facultades .....	22
Privación de funciones .....	22
Vigilancia permanente .....	23

## GENERALIDADES

La Junta Electoral Departamental (JED) es un Organismo Electoral Temporal (OET) que de manera colegiada representa al Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el departamento sobre el cual tiene autoridad electoral; debe coordinar, supervisar y organizar el desarrollo del proceso electoral y registrar la debida inscripción de candidaturas a concejos municipales.



Está integrada por un máximo de cinco personas propietarias y sus respectivas suplencias; el TSE nombrará a quienes desempeñarán los cargos de: presidencia, secretaría, primera vocalía, segunda vocalía y tercera vocalía; para su funcionamiento puede constituirse con un mínimo de tres integrantes, según el artículo 91 del Código Electoral (CE)

En el caso de que existan coaliciones contendientes legalmente inscritas, podrán proponer un solo integrante propietario y su respectivo suplente para integrar la JED con base a lo establecido por el pacto de coalición respectivo. (Art. 91 inc. 5 y 116 CE)

**Cuando se trate de una segunda elección presidencial, la Junta Electoral Departamental se integra por lo dispuesto en el inciso primero de este artículo (Art. 91, inc. 6 CE).**

## Requisitos legales para integrantes de JED



- Ser de nacionalidad salvadoreña



- Tener más de veintiún años de edad



- Poseer estudios de nivel superior



- No poseer afiliación partidaria



- Tener DUI vigente que indique que reside en el departamento donde ejerce sus funciones (Art. 117, inc. 1 CE)



- No tener causales de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía (Art. 74, 75 Cn.)

## Obligaciones para integrantes de JED

- Rendir protesta constitucional ante el TSE, para tomar posesión de sus cargos e iniciar sus funciones inmediatamente (Art. 93 CE). A este acto serán convocados oficialmente por medio de la Secretaría General de TSE.
- Recibir la capacitación correspondiente para el adecuado desempeño de sus funciones, impartida por la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del TSE, con la supervisión de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) (Art. 117, inc. 2 CE).
- Elaborar el acta de integración y el acta de instalación, detallando el número del acta, lugar, fecha, nombre y número de DUI de los presentes, para que la Dirección de Talento Humano del TSE ingrese sus datos; además agregarán copia del DUI de cada integrante para su contratación.

En caso de que existan integrantes sustituidos, deben realizar un acta de sustitución y presentarla

a la Dirección de Talento Humano para su debida actualización.

- Firmar todas sus actuaciones sin excusa alguna, al existir inconformidad de un integrante con lo acordado por la mayoría de la JED, deberá hacer constar su voto negativo y en todo caso, deberá firmar la actuación sin ninguna excusa (Art. 114 CE)

## Temas de interés para la JED



### Protocolo para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia política

La Asamblea Legislativa aprobó la reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) el 03 de febrero del 2021, en la cual reconoce la violencia política contra las mujeres. Entre los ámbitos de la vida política contempla su participación en los procesos electorales.

Como parte de las acciones contenidas en la ley, el TSE elaboró un protocolo en que adopta medidas para la atención de las víctimas de violencia política, con el fin de cumplir con el mandato legal señalado y garantizar el goce irrestricto de los derechos políticos para todas las mujeres en El Salvador, en un marco de igualdad y respeto al derecho a una vida libre de violencia.

Las denuncias verbales pueden presentarse ante las JED, lo cual se constará en el formulario en que consigne los datos de identidad, medios de comunicación y localización de la víctima y una relación suscrita de los hechos denunciados, el cual será firmado por el denunciante. (Art. 94 CE). **(ver formulario anexo)**

Para el cumplimiento del mandato legal, la JED recibirá las instrucciones y orientaciones correspondientes para atender, orientar y registrar las denuncias que se presenten.

### Inclusión e igualdad electoral

En el marco del desarrollo del proceso electoral 2024, el Tribunal Supremo Electoral implementa el programa

inclusión e igualdad electoral, con el objetivo de brindar accesibilidad a grupos en situación de vulnerabilidad para el ejercicio del sufragio, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, leyes especiales, tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

En tal sentido, se debe facilitar y garantizar la participación plena y efectiva de los grupos vulnerables y minoritarios en igualdad de oportunidades, al momento de ejercer el voto; asegurar su participación política dentro del proceso electoral; establecer sistemas para la ejecución de los derechos civiles y políticos; asegurar un proceso electoral con sensibilidad.

Entre la población en situación de vulnerabilidad está la comunidad LGBTIQ+; pueblos indígenas; comunidad afrodescendiente; personas con discapacidad; persona adulta mayor y juventud.

**Por tanto, la JED deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del sufragio en igualdad de condiciones.**

### Aula Virtual

La JED tiene a su disposición como una herramienta de consulta y apoyo al proceso de capacitación y formación presencial que desarrolla el TSE, esta plataforma versátil que sirve además como medio de comunicación sobre temas de interés relacionados al proceso electoral.

Mediante este Portal Web se puede leer, analizar y descargar el material de estudio, ver videos, realizar pruebas de aprendizaje, participar en foros, chats y practicar ejercicios interactivos.

Ayuda al esquema presencial y territorial de las capacitaciones, poniendo a disposición un espacio digital, que posibilita el apoyo a los OET y a cualquier persona ingresar al aula en cualquier momento y desde cualquier lugar para tomar sus clases.



Ingresa al Aula Virtual:  
**aulavirtual.tse.gob.sv**  
o escanea el código QR

## FUNCIONAMIENTO

1. El mecanismo oficial de comunicación de la JED con el Organismo Colegiado será la Secretaría General del TSE.
2. El lugar donde se realizarán las sesiones y demás funciones, será la sede designada por el TSE; sesionará al menos una vez por semana, de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que sean necesarias. La presidencia de la JED será responsable de hacer la convocatoria correspondiente con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias y con doce horas para las extraordinarias (Art. 63, lit. f, homologado con los artículos 51 y 65 lit. a CE).
3. Para la toma de decisiones es necesario contar con la mayoría de sus integrantes (Art. 91, inc. 2 CE).
4. Elaborará las actas correspondientes en los libros que le serán proporcionados por la Secretaría General.
5. La secretaria de la JED estará en la obligación de recibir todos los escritos e informar a sus integrantes y al TSE; en caso de ausencia de la secretaria, cualquier integrante de la JED estará en la obligación de recibir el escrito e informar (Art. 94, inc. 2 CE).
6. El TSE podrá nombrar, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, una persona que brindará apoyo administrativo e informático, pero en ninguna circunstancia tomará funciones que por ley le corresponden a la JED. Además, se pondrá a disposición, transporte, mobiliario, equipo de oficina y otros recursos necesarios para su funcionamiento.
7. Los partidos políticos y coaliciones contendientes podrán acreditar representaciones propietarias y suplentes ante la JED, durante su periodo de funcionamiento y tienen derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias, además de ejercer sus facultades según lo establecido en el Código Electoral. (Arts. 123, inc. 1; 127 y 128 CE).

8. La JED coordinará con la delegación departamental de la Policía Nacional Civil (PNC) correspondiente, por medio del oficial enlace, todas aquellas actividades en las que se requiere su presencia, en los términos establecidos en el Código Electoral, a efecto de garantizar la seguridad de sus locales, centros de votación y el traslado del paquete electoral.

Todo lo anterior se realizará en armonía con el Plan General de Seguridad Electoral y cualquier indicación proveniente de la magistrada presidenta del TSE (Art. 65, lit. e. CE)

## Protesta de ley de las Juntas Electorales Municipales

La JED tomará la protesta de ley de las personas que integren las Juntas Electorales Municipales (JEM) de su departamento, dentro de los 8 días siguientes en que dichas personas hayan recibido el nombramiento respectivo (Art. 94, lit. a CE y Art. 115 inc. final CE).

## Negativa a desempeñar cargos

Quien se niegue sin justa causa a desempeñar los cargos de cualquiera de los organismos electorales o abandonare el cargo, será sancionado con una multa de \$25.00 hasta \$114.28 dólares de los Estados Unidos de América.

Las multas serán impuestas por el tribunal, tomando en cuenta la categoría del cargo no desempeñado o abandonado y la capacidad económica del infractor. (Art. 242 CE)

## Licencia para el desempeño de funciones electorales

Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas a quienes se les hubiere conferido un cargo o nombramiento en algún organismo electoral, de vigilancia temporal o permanente, está obligada a concederle permiso con goce de sueldo por el tiempo que dure su capacitación y el

desempeño de sus funciones electorales, incluyendo el escrutinio final. Asimismo, estarán obligadas a otorgar permiso con goce de sueldo el día siguiente del evento electoral. (Art. 113)



## Actividades con relación al paquete electoral

La JED es la responsable directa de la verificación del espacio físico, que tenga las condiciones adecuadas para el resguardo y conservación de los paquetes electorales, a partir de su recepción en la Dirección de Organización Electoral (DOE) y su entrega a la JEM previo al día de la elección y hasta su retorno a la DOE.

1. El traslado de los paquetes a las sedes JED se realizará con el acompañamiento de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), la custodia de la PNC y la persona delegada por el fiscal electoral.
2. La JED será convocada por la DOE a más tardar cinco días antes de la elección, para que reciba los paquetes correspondientes a las JEM de su departamento, detallado por municipio y distrito.
3. A más tardar tres días antes de las elecciones, la JED convocará a las JEM para entregar los respectivos paquetes electorales.
4. El traslado de los paquetes electorales a las sedes JEM, se realizará con custodia de la PNC y la JVE; la JEM deberá firmar de recibido el comprobante de entrega de los paquetes electorales, según corresponda.
5. El día siguiente de las elecciones, la JED garantizará que las JEM entreguen las actas correspondientes y todos los paquetes electorales a más tardar a las nueve horas de ese mismo día. (Art. 212 CE).
6. Al tener la totalidad de los paquetes electorales y los consolidados municipales de su departamento, la JED los retornará a la DOE, quien le entregará un comprobante de recibido.

## Disposición legal para el ejercicio del sufragio de la PNC, ANSP, FFAA y personas delegadas de la fiscalía electoral

La JED deberá conocer que, según Art. 195, inc. 4 del Código Electoral, la persona delegada de la Fiscalía Electoral acreditada ante la JEM respectiva, los agentes de la Policía Nacional Civil, el alumnado de la Academia Nacional de Seguridad Pública y los miembros de la Fuerza Armada, podrán ejercer su derecho al sufragio en los centros de votación donde se encuentren destacados, según las siguientes consideraciones:

- Si el domicilio en su DUI corresponde a la circunscripción departamental en que se encuentre desempeñando sus funciones, recibirá las papeletas de la elección presidencial y Asamblea Legislativa; de lo contrario, solo recibirá la papeleta de la elección presidencial. (Art. 195, inc. 5 CE).
- Si el domicilio en el DUI corresponde a la circunscripción municipal en que se encuentre desempeñando sus funciones, recibirá las papeletas de Consejo Municipal y Diputaciones al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); de lo contrario, solo recibirá la papeleta de PARLACEN. (Art. 195, inc. 5 CE)
- Para votar lo harán en la última JRV del centro de votación, la misma hora que votan los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, quienes les retendrán su DUI y se los devolverán al cierre de la misma. (Art. 195, inc. 6 CE)



## Actividades durante el día de las elecciones

1. Por disposición del TSE, la JED se instalará en su sede departamental a más tardar a las 4:30 a.m. (Art. 63 lit. f. CE).
2. La JED deberá mantenerse en función con un mínimo de tres integrantes para resolver cualquier

situación que se presente durante el proceso de votación. (Art. 63 lit. f. CE).

3. La JED deberá monitorear y garantizar que todos los centros de votación estén abiertos a las 5:00 a.m. para el ingreso de la JEM o delegados, delegadas y demás personas acreditadas.
4. La JED garantizará que todos los centros de votación de su jurisdicción estén abiertos para que de inicio la votación a la ciudadanía a las 7:00 a.m. (Art. 190 CE).
5. La JED dará aviso inmediato al Tribunal de las alteraciones del orden público que ocurrieren en el desarrollo de las actividades electorales o de la falta de garantías para el buen desarrollo del proceso electoral (Art. 94, lit. e. CE).
6. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea el caso, las infracciones que a las leyes electorales cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Tribunal y al fiscal electoral, mencionando la prueba o documentación pertinente (Art. 94, lit. i. CE).
7. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las JEM y de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y dar cuenta inmediata al Tribunal, con copia al fiscal electoral, de las anomalías que constataren. (Art. 94, lit. b. CE).
8. Resolverá cualquier situación que les plantee el TSE por medio de la Secretaría General (Art. 63 lit f CE).
9. Garantizará que a más tardar a las 4:00 p.m., el espacio en la sede de la JED esté adecuado para recibir las actas de JRV, que serán proporcionadas por las JEM (Art. 63 lit. f CE).
10. Adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al buen desarrollo eleccionario en su jurisdicción (Art. 94, lit. h. CE).

## Cierre de la votación

La JED supervisará que la votación será continua y terminará a las 05:00 pm. (Art. 198 CE).

Deberá monitorear que a las 5:00 p.m. todos los centros de votación en el departamento que le corresponde, hayan cerrado al público (Art. 198 CE).

A partir de las 5:30 p.m., la JED dará seguimiento al estado del proceso de escrutinio de JRV en su departamento (Art. 94 lit. g CE).



## Recepción de documentos de la JEM

La JED orientará a las JEM de su departamento sobre el lugar y la forma en que devolverán el paquete electoral con el material retornable, las copias de las actas de JRV, originales y copias del consolidado municipal (Art. 63 lit. f CE).

- Para la elección presidencial y Asamblea Legislativa de cada Junta Receptora de Votos de su jurisdicción, la JEM entregará a la JED, **4 copias de actas de cierre y escrutinio de JRV**, según el siguiente detalle:
  - 2 copias de la elección de presidente y vicepresidente de la República.
  - 2 copias de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa.

De estas, la JED **deberá entregar 2 dirigidas a la JVE** y los 2 restantes quedarán bajo su resguardo para el escrutinio final (Art. 94 lit. f CE).

Adicionalmente la JEM entregará a la JED, **2 originales y 4 copias del Acta General Municipal Preliminar o Consolidado Municipal**, según el detalle siguiente:

- Un original y 2 copias de la elección de presidente y vicepresidente de la República.
- Un original y 2 copias de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- Para la elección de PARLACEN y Concejos Municipales de cada Junta Receptora de Votos de su jurisdicción, **la JEM entregará a la JED, 4 copias de actas de cierre y escrutinio de JRV**, según el siguiente detalle:



- 2 copias de la elección de diputaciones al PARLACEN.

- 2 copias de la elección de integrantes de concejos municipales.

De estas, la JED deberá entregar 2 dirigidas a la JVE y las 2 restantes quedarán bajo su resguardo para el escrutinio final (Art. 94 lit. f CE).

Adicionalmente la JEM entregará a la JED, 2 originales y 4 copias del Acta General Municipal Preliminar o Consolidado Municipal, según el detalle siguiente:

- Un original y 2 copias de la elección de diputaciones al PARLACEN.

- Un original 2 copias de la elección de integrantes de concejos municipales.

**Recibirá también aquellas copias dirigidas a la FGR que no hayan sido retiradas en los centros de votación, las cuales deberá entregar al fiscal electoral.**



## Participación en escrutinio final

- El TSE efectuará el escrutinio final en la forma que estime conveniente y con base al instructivo de escrutinio final (Art. 214 inc. 1 CE).
- Para acreditarse y participar en el escrutinio final, la JED deberá presentar el comprobante de que ha devuelto a la DOE los paquetes electorales completos, correspondientes a su departamento (Art. 63 lit. f CE).
- La JED en pleno estará obligada a presentarse al escrutinio final debidamente acreditada, llevando consigo las actas de cierre y escrutinio de JRV, los consolidados municipales ordenados por correlativos y por tipo de elección. (Art. 214 inc. 3 CE)

## Actividades posteriores a la declaratoria en firme de los resultados

- Devolver los libros de actas a la Secretaría General del TSE y a la DOE el mobiliario y equipo con base al inventario inicial.
- Liquidar la contratación de bienes y servicios que hubiere efectuado, de conformidad con los procedimientos determinados por el TSE.
- La JED será convocada a participar en la evaluación del proceso electoral 2024 que realizará el TSE, con el propósito de abrir un espacio de reflexión, recibir opiniones y recomendaciones para determinar áreas con necesidad de intervención técnica de cara a futuros procesos electorales.
- Las funciones de la JED terminarán según disposiciones del TSE (Art. 93, inc. 2 CE).

## INSTANCIAS DE INTERÉS PARA LA JED EN EL PROCESO ELECTORAL



### Fiscal electoral

El Código Electoral en su artículo 278 establece la figura del fiscal electoral como defensor de los intereses del Estado y la sociedad durante los procesos electorales

- ✓ El día de las elecciones, acredita ante la JEM un delegado o delegada por centro de votación, para que actúe en su representación y verifique que el proceso electoral se desarrolle con normalidad, respetando la normativa electoral y penal. (Art. 295 CP) y (Art. 37 LOFGR. Art. 278 CE).
- ✓ En coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC)

dará asistencia y auxilio a la JED para garantizar el orden y la transparencia del proceso electoral, según el artículo 94 lit. i, j, del Código Electoral, sus actuaciones se presentan al momento del cometimiento de delitos electorales y penales (Art. 193, núm. 4. Cn. Art. 256 CE y art. 295, CPn.).

- ✓ Verificará la legalidad de los procesos y actuaciones de organismos electorales, partidos políticos, candidaturas y cualquier persona que incida en el ámbito electoral. Además, puede llegar a la sede de la JED a solicitar cualquier tipo de información relacionada al proceso electoral y la JED estará en la obligación de proporcionársela (94 lit. b CE.).
- ✓ La intervención de la fiscalía electoral procederá de oficio o a petición de parte, ante el Tribunal o registrador electoral, en su caso. (Art. 256 CE).
- ✓ Tendrá la función de defender los intereses del Estado y la sociedad, como lo establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el Código Electoral. (Art. 278 CE).

Los delegados de la fiscalía electoral no pueden suplantar ni incidir en las funciones y responsabilidades que tienen por ley las personas que integran los organismos electorales temporales. Además, no están facultados para suspender total, parcial, temporal o definitivamente el proceso electoral; cualquier eventualidad de este tipo debe ser informada de inmediato al Organismo Colegiado por medio de la Secretaría General del TSE. Los únicos facultados para tomar una decisión de esta naturaleza son los magistrados y magistradas del TSE por acuerdo de mayoría calificada (Art. 64 lit. a romano IV). El incumplimiento de lo antes establecido los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación vigente (Art. 256 CE).



## Policía Nacional Civil (PNC)

El Organismo Colegiado del TSE tiene como obligación diseñar anticipadamente en coordinación con la Policía Nacional Civil un plan de seguridad electoral para cada evento electoral.

- ✓ Brindará seguridad a nivel nacional a las distintas instalaciones del TSE, tanto permanentes como temporales
- ✓ Vigilará el orden y la seguridad pública durante el desarrollo de la campaña electoral.
- ✓ Prevenir la actividad delictiva durante el desarrollo de las actividades electorales.
- ✓ Dará seguridad en el almacenaje, traslado y resguardo de los paquetes electorales antes y después de las elecciones.
- ✓ Regulará y ordenará el tráfico vehicular en los alrededores de los Centros de Votación, Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRES) y demás sedes.
- ✓ Custodiará y dará seguridad a las delegaciones de observación electoral debidamente acreditadas.



## Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Tiene el mandato constitucional de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas

- ✓ Se encargará de velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos en general, y en el caso particular los derechos políticos durante el proceso electoral.
- ✓ Durante el desarrollo del proceso electoral, supervisará la actuación de la administración pública frente a las personas, incluyendo a los organismos electorales y otras funciones que le faculta la Constitución de la República (Art. 194, romano I numerales 1, 7, 11 y 12. Cn.)
- ✓ La JED debe estar en disposición de colaborar con los requerimientos de información y solicitudes que realice el personal delegado de la PDDH,

relacionados con el respeto de los derechos políticos de la ciudadanía.



## Procuraduría General de la República (PGR)

- ✓ El TSE y la PGR establecen un convenio de cooperación para facilitar su participación en el proceso electoral como mediador de conflictos
- ✓ El TSE facilita la acreditación de representantes de la PGR en los centros de votación para el desempeño de sus funciones.
- ✓ La función principal de los representantes de la PGR es brindar servicios de mediación y resolución de conflictos, en el marco del desarrollo de las elecciones, principalmente en los centros de votación.
- ✓ La JED debe adoptar las medidas necesarias para que los representantes de la PGR destacados en los centros de votación puedan tener libre acceso a los centros de votación para el desempeño de sus funciones de mediación.



## Observación electoral

- ✓ El TSE dispone de condiciones especiales para facilitar la presencia de observadores nacionales e internacionales durante las elecciones nacionales.
- ✓ Las misiones de observación electoral nacionales e internacionales solo pueden ser acreditadas por el Organismo Colegiado del TSE. Ningún organismo electoral temporal puede permitir misiones que no hayan sido acreditadas por esta instancia, ni puede acreditar misiones por su cuenta.
- ✓ Estas misiones acreditadas por el TSE tienen derecho de acceso a las sedes de los OET, para conocer información relacionada con el proceso electoral, así como el ingreso a los centros de votación, durante el evento electoral y en el escrutinio.
- ✓ Las prerrogativas de las y los observadores

electorales serán determinadas por el TSE a través del Reglamento para la Observación Electoral en El Salvador.

- ✓ Los observadores electorales son personas que no están autorizadas a intervenir en ninguna etapa del proceso, ni hacer proselitismo de cualquier tipo en favor de determinados contendientes; no pueden inducir el voto de los electores, ni ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos y/o candidaturas.
- ✓ Su desempeño no deberá poner en riesgo el derecho al secreto del voto que tiene la ciudadanía.



## Medios de comunicación

- ✓ Los medios de comunicación tienen derecho a dar cobertura informativa antes, durante y después del proceso electoral, sin interferir en el desarrollo de las diferentes actividades.
- ✓ Ningún medio puede instalar sets de transmisión dentro de los centros de votación, salvo por autorización expresa y por escrito del Organismo Colegiado del TSE, en cuyo caso deberán respetar los parámetros establecidos.
- ✓ No se puede utilizar ningún tipo de dispositivo de audio y/ o video, incluyendo drones, cerca o sobre los anaqueles o mamparas, que invadan la privacidad del elector y permitan conocer su voluntad expresada en la papeleta de votación (Art. 78 Cn y Art. 176 CE).



## INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CONCEJOS MUNICIPALES

Este apartado tiene por objeto agrupar las disposiciones de la Constitución de la República(Cn), Código Electoral (CE) y Ley de Partidos Políticos (LPP) relativas a los requisitos que deben cumplir y a los documentos que deben presentar, las candidaturas que se postulan para optar a los cargos de elección popular dentro de los concejos municipales; asimismo desarrollar el procedimiento para la inscripción correspondiente a efecto de propiciar la seguridad jurídica para los partidos políticos y para las candidaturas a los referidos cargos (Art. 202 inc. 2 Cn y art. 142 inc. 2 CE reformado con base en el D.L. 840).

La Junta Electoral Departamental es responsable de la inscripción de las planillas para la elección de concejos municipales que inicia el 16 de octubre del 2023 y termina cien días antes de la fecha señalada para el día de las elecciones, según el Calendario Electoral, es decir el 23 de noviembre del 2023 (Art. 142, inc. 2,3; 143, inc. 2 CE)

Las solicitudes de inscripción de las candidaturas postuladas podrán presentarse de manera personal o por medio de sus representantes legales del partido político o coalición, en este caso con la legalización de las firmas de los solicitantes (Art. 143, inc. 2,3 CE).

Pueden sustituirse las candidaturas inscritas por nuevas candidaturas postuladas, hasta un día antes de la elección, en caso de muerte o alguna incapacidad legal o física. (Art. 147 CE)



## Impedimentos para optar a cargos de concejos municipales (Art. 167 CE)

- Quienes tengan en suspenso o hayan perdido sus derechos de ciudadanos.
- Contratistas o subcontratistas, concesionarios o suministrantes de servicios públicos por cuenta del municipio.
- Quienes tengan pendiente juicio contencioso administrativo o controversia judicial con la municipalidad o con el establecimiento que de ella dependa o administre.
- Enajenados mentales.
- Empresarios de obras o servicios municipales o los que tuvieren reclamos pendientes con la misma corporación.
- Militares de alta, integrantes de la PNC y de los cuerpos de seguridad municipales y los funcionarios y funcionarias que ejerzan jurisdicción judicial; los cónyuges y convivientes, y los parientes entre sí dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad que formen una misma planilla.
- Destiladores y patentados para el expendio de aguardiente y sus administradores y dependientes.
- Los ministros, pastores, dirigentes o conductores de cualquier culto religioso.
- Quienes se hubieren inscrito como candidatos y candidatas a diputaciones a la Asamblea Legislativa o PARLACEN, cuando las elecciones se desarrollen en el mismo año.



## Requisitos para inscripción de candidaturas a concejos municipales (Art. 202, inc. 2 Cn. y Art. 164 CE)

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Ser persona originaria o vecina del municipio, por lo menos un año antes de la elección de que se trate, lo cual se probará con el DUI o declaración jurada de dos testigos del municipio
- c) Ser salvadoreño o salvadoreña
- d) Ser del estado seglar
- e) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanos y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de la elección
- f) Saber leer y escribir
- g) Ser de moralidad e instrucción notoria
- h) Para las candidaturas a concejos municipales, los funcionarios o funcionarias que ejerzan jurisdicción judicial deberán renunciar a sus cargos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.

## Solicitud de inscripción de planillas de candidaturas a concejos municipales (Art. 202, inc. 2 Cn. y Art. 164 CE)

Tienen facultad para presentar solicitud de inscripción de las candidaturas postuladas, los representantes legales del partido político o coalición, en este caso con la legalización de las firmas de los solicitantes (Art. 143 inc. 3° CE).

La solicitud y/o planillas de candidatas o candidatos postulados a los concejos municipales, deberá contener:

- ✓ Identificación de la JED a la que se dirige. (Correspondiente a la circunscripción) (Art. 143 inc. 2° CE).
- ✓ Nombres completos de las candidaturas, según DUI (planilla completa: alcalde o alcaldesa, síndico o síndica, regidores o regidoras, propietarios y suplentes)

Orden de precedencia en que las candidaturas pasarán a integrar el concejo municipal plural, en caso de que su planilla no obtuviere al menos mayoría simple (lista corta, en el número equivalente a la mitad de integrantes del concejo municipal a elegirse). Esta precedencia podrá incluir la candidatura a alcalde o alcaldesa, síndico o síndica, regidores propietarios y suplentes, en un orden igual o distinto al de la planilla completa.

- ✓ Exposición clara de lo que se solicita.
- ✓ Relación de la documentación que anexan a la solicitud.
- ✓ Señalamiento del lugar dentro de la circunscripción que corresponda, persona y/o medio electrónico en el que se desee recibir notificaciones.
- ✓ Firma de las candidaturas: si la solicitud fuera presentada por persona distinta, esta última debe acreditar su actuación y además la firma de los candidatos o candidatas deben ser legalizadas ante un notario. (Ver formato que para tal efecto proporcionará el TSE).
- ✓ Lugar y fecha de la solicitud.

## Documentos que deben presentar junto a la solicitud de inscripción de planillas de candidatos y candidatas (Art. 165 CE)

La solicitud de inscripción de planillas de concejos municipales deberá ser presentada a la JED correspondiente (Art. 165 CE). Las planillas se presentarán en forma completa incluyendo: alcalde, síndico y regidores correspondientes en orden de precedencia y sus respectivos suplentes del primero al cuarto y juntamente con los siguientes documentos:

1. Certificación de la partida de nacimiento del candidato o candidata postulada o el documento supletorio, en su caso, o la resolución en que se le concede la calidad de salvadoreño.
2. Fotocopia ampliada del Documento Único de Identidad (DUI) vigente o en su defecto la constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).
3. Certificación del punto de acta de escrutinio que acredite que los candidatos y candidatas postulados fueron seleccionados mediante elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos, sus estatutos partidarios y reglamentos, mencionando además los participantes y el número de votos obtenidos por cada uno.
4. Constancia de afiliación extendida por el representante legal del partido político o coalición proponente.
5. Declaración jurada (ante notario) del candidato o candidata, de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la ley (Art. 167 CE).
6. Declaración jurada (ante notario) de no estar obligado o estar solvente en el pago de la pensión alimenticia, en caso de que estuviere obligado.
7. Solvencia de impuestos internos emitida por el Ministerio de Hacienda y solvencia municipal del domicilio del candidato o candidata.
8. En el caso de la candidatura a alcalde o alcaldesa, deberá presentar constancia o certificación emitida por la Corte de Cuentas de la República (Art. 166 CE).
9. En el caso de la candidatura a alcalde o alcaldesa, deberá presentar una fotografía reciente de tamaño cuatro por cuatro centímetros, a colores y con fondo blanco, la cual será utilizada para la elaboración de la papeleta, pudiendo hacerlo en forma digital. Si esta fotografía no es presentada dentro del plazo establecido por el Tribunal, se utilizará la del Documento Único de Identidad, a fin de no retrasar el calendario electoral.

## Verificar que las planillas tengan al menos el 30% de participación de mujeres (Art. 38, Ley de Partidos Políticos)

La JED debe verificar y garantizar que las planillas de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones contendientes para integrar los concejos municipales, tengan al menos un treinta por ciento de participación de mujeres.

A continuación, se presenta una tabla con ejemplos sobre la cantidad mínima de mujeres que deberán integrar las planillas respectivas:

### a) Planilla completa

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ALCALDE/SA	SINDICO/A	REGIDORES/AS	SUPLENTE	PLANILLA	30%	MÍNIMO DE CANDIDATAS EN PLANILLA
San Salvador	San Salvador Centro	1	1	10	4	16	4.8	5
Santa Ana	Santa Ana Centro	1	1	8	4	14	4.2	5
San Miguel	San Miguel Norte	1	1	4	4	10	3	3

### b) Lista corta

Lista que define el orden de precedencia en que las candidaturas de un partido político o coalición pasarán a integrar el concejo municipal, en caso de que su planilla no obtuviere al menos mayoría simple en la votación. Esta lista contendrá el número de candidaturas equivalente a la mitad de integrantes del concejo municipal a elegirse.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MITAD DE INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL (LISTA CORTA)	30%	MÍNIMO DE CANDIDATAS EN LISTA CORTA
San Salvador	San Salvador Centro	8	2.4	3
Santa Ana	Santa Ana Centro	7	2.1	3
San Miguel	San Miguel Norte	5	1.5	2

En caso de resultar electa la planilla y no haber presentado la Constancia de la Corte de Cuentas para la candidatura a alcalde o alcaldesa, deberá hacerlo en los 30 días posteriores a su elección (Art. 166 CE).

## Proceso de inscripción

Formalidad que deberá contener todo registro de

inscripción de candidaturas efectuada por la JED (Art. 150 CE.):

- Número de orden, lugar, hora y fecha.
- Nombre(s) y apellido(s) de la candidatura inscrita, edad, profesión u oficio, lugar de nacimiento, nacionalidad y domicilio, número de Documento Único de Identidad.
- Designación del partido o coalición de partidos postulantes.
- Indicación específica del cargo para el cual se hace la postulación.

Las solicitudes que se presenten a las JED y los documentos anexos a la misma, deben ajustarse y contener como mínimo, los datos que aparecen en los formatos que para tal efecto proporcione el TSE a los partidos políticos.

Las solicitudes deberán presentarse, ante la JED correspondiente, durante el período de inscripción (Art.142, Inc. 2° CE) y con la documentación respectiva (Art.165 y 166 CE).

En caso que el secretario no se encuentre, cualquier integrante de la JED estará en la obligación de recibir el escrito e informar a la JED y al TSE (Art. 94, inc. último CE).

## Plazo para resolver (Art. 145 CE)

La JED tiene un plazo de tres días para resolver la solicitud de inscripción posterior a su recepción: **puede inscribir, denegar o prevenir** para subsanar los errores o requisitos que no se han cumplido fundamentando su resolución.

### Inscribir

Si la solicitud de inscripción reúne los requisitos de ley, deberá inscribirse la planilla. (Art. 145, inc. 2° CE).

### Prevenir

El partido político o coalición debe subsanar la prevención que se le hiciera dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario

se denegará la inscripción definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Subsanada la prevención, se ordenará la inscripción de la planilla de las candidaturas, la cual deberá asentarse en el registro correspondiente que señala el artículo 94 literal l y artículo 150 del Código Electoral; cuando la solicitud no haya sido complementada en el plazo con los requerimientos, se declarará inadmisibile. (Art. 145, inc. 2 y 3. CE).

### **Denegar**

Será denegada definitivamente la solicitud de inscripción de planillas, en los casos que las candidaturas postuladas no reúnan los requisitos de ley o cuando sea presentada extemporáneamente (Art. 145, inc. 3; Art. 148 CE).

En caso de denegatoria de la solicitud respectiva, los partidos políticos o coaliciones inscritas podrán hacer dentro del plazo de inscripción, cuantas solicitudes estimen convenientes, pudiendo cambiar candidaturas, sustituir o completar los documentos de los mismos en la solicitud inicial. (Art. 146 CE)

Cuando la modificación sea motivada por la denegatoria de inscripción, se podrá presentar nueva solicitud dentro de los cinco días siguientes a la notificación que la deniegue, aunque el plazo de inscripción haya concluido, haciendo cambios de candidaturas o sustituyendo o completando documentos. (Art. 146 CE)

Las nuevas solicitudes se ajustarán a las mismas formalidades y revisiones que deba hacer la JED (Art. 146 CE).

## **Formas de notificar resoluciones de inscripción**

La JED notificará de forma íntegra la resolución emitida a la parte interesada por medio de notas transcriptivas de la resolución, firmadas y selladas por el secretario del organismo electoral respectivo, las que se entregarán en el domicilio señalado por el interesado (Art. 285 CE), dejando constancia por escrito del lugar, día, hora y mecanismo utilizado para realizar tal diligencia.

Se podrán utilizar las reglas del derecho común

establecidas con base en el artículo 291 del CE. (Ver Arts. 140, 145, y 169-170, Código Procesal Civil y Mercantil)

Además, concluido el plazo legalmente previsto para la presentación de solicitudes de inscripción, las JED remitirán los libros de inscripción de candidaturas al TSE a más tardar 45 días antes de las elecciones, acompañando la documentación que sustenta cada inscripción (Art. 94 lit. l CE)

## **Sistema informático utilizado por la JED para la inscripción de candidaturas**

El Tribunal Supremo Electoral dispondrá de una serie de medidas administrativas que permitirán agilizar y facilitar los procesos de inscripción de candidaturas, afirmando con ello la legalidad y seguridad jurídica, así como la transparencia del proceso electoral; para lo cual se debe hacer uso de las herramientas tecnológicas y los formatos proporcionados por el Tribunal para disponer oportunamente de los datos que se requieren.

### **Medidas a implementar:**

- a) Programa informático para la presentación de solicitud y planilla digitalizada.
- b) Utilizar formatos electrónicos para consignar en ellos los datos e información requerida para la inscripción de candidaturas. Estos serán distribuidos a los partidos políticos en medios electrónicos para que sean completados por estos, de tal manera que cuando presenten la documentación física exigida por la ley, la acompañen con la información contenida en soporte magnético.

Los partidos políticos podrán optar por utilizar o no los medios electrónicos, debiendo en todo caso presentar la documentación física exigida por la Ley para los efectos de inscripción de pactos de coalición y candidaturas.

- c) Si la documentación se recibe acompañada de algún medio electrónico proporcionado en su oportunidad



por el TSE, con la información necesaria, se procederá a su revisión e ingreso a la Base de Datos de la JED, las que estarán interconectadas con el sistema informático de la Secretaría General del TSE.

- d) Si la documentación presentada no va acompañada de algún medio electrónico, la JED procederá a digitar la planilla preliminar conforme al DUI para ingresarla a la Base de Datos.
- e) La JED generará, a través de su sistema informático, los Libros de Inscripción de candidatos y candidatas, debiendo certificar las nóminas de los inscritos.
- f) Se dotará de personal, equipo y programas informáticos a las JED para hacer eficiente el proceso de inscripción.

## DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

### ¿Qué debemos entender por Recursos en Materia Electoral?

Los medios de impugnación o recursos en materia electoral son aquellos que permiten oponerse, atacar o controlar a las resoluciones dictadas por los organismos electorales en el ejercicio de sus funciones a fin de que sea revocada o modificada.

### Tipos de recursos

Los recursos en materia electoral son determinados por el artículo 258 del Código Electoral, refiriéndose a los recursos de **revocatoria, revisión, apelación y nulidad**.

Revocatoria

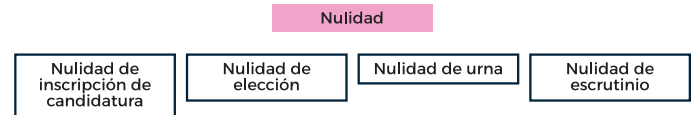
Revisión

Apelación

Nulidad

En cuanto al recurso de nulidad se puede distinguir una

subdivisión, ya que al momento de revisar e interpretar las distintas disposiciones que lo desarrollan (Arts. 269, 270, 272 y 273 del CE), se observa que en realidad existen cuatro tipos de nulidad que tienen causales y efectos diferentes, siendo estas nulidades: **de inscripción de candidatura, de elección, de urna y de escrutinio**.



### ¿Quién está habilitado para solicitar e iniciar un recurso en materia electoral?

- ✓ Partidos políticos y coaliciones contendientes:
  - Representantes legales de los partidos políticos y coaliciones contendientes.
  - Apoderados judiciales de partidos políticos y coaliciones contendientes.
  - Representantes departamentales de cada partido político o coalición acreditados ante los organismos electorales
- ✓ Instituciones por Ministerio de Ley:
  - Fiscal electoral
  - Fiscal general de la República (FGR)
  - Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
- ✓ La ciudadanía, (personalmente o por medio de apoderado):
  - En calidad de candidatas y candidatos no partidarios (solo en elección de Asamblea Legislativa)
  - Directamente, los afectados o afectadas en sus derechos políticos resoluciones o providencias del registro electoral.

## Actuaciones generales en el trámite de los recursos electorales

### EL EXPEDIENTE

Los recursos de manera general dependen de una decisión a la que se quiere impugnar o revertir, por tanto, su tramitación debe agregarse al expediente principal del procedimiento que los haya originado. Una excepción a la regla general sería la de los recursos de nulidad de urna y de elección, en los que el expediente se crearía por separado ya que no existe un expediente de la elección ni de la votación en una Junta Receptora de Votos.

Es importante que se garantice el debido resguardo de todo expediente manejado por un organismo electoral pues de esa información depende el establecimiento de responsabilidades, facultades o derechos ante vulneraciones a los derechos de la ciudadanía. Por tanto, hay que evitar el maltrato o destrucción de todos los expedientes creados por el organismo electoral.

### RECEPCIÓN

La secretaría o quien haga sus veces en el organismo electoral respectivo debe anotar en el escrito de un recurso, la hora y fecha de su presentación, así como los datos de la persona que lo ha llevado. Si el interesado lo requiere e incluye una copia de su escrito, hay que firmarla y sellarla indicando igualmente la hora y fecha, esto como una garantía para el ciudadano o ciudadana. Los datos relacionados son importantes debido a que de ellos depende si el recurso fue presentado en tiempo o no. Por ningún motivo debe rechazarse un escrito verbalmente, siempre debe recibirse y dársele el trámite de ley respectivo.

### NOTIFICACIONES

Es necesario dejar constancia de todas las actuaciones de los organismos electorales y especialmente de que se han hecho del conocimiento de los interesados para garantizar sus derechos.

En consecuencia, toda resolución debe ser notificada al interesado en el lugar que haya señalado para tal efecto, para lo que se debe levantar un acta breve en la que se hagan constar las circunstancias de la notificación, tales

como el nombre y número de Documento Único de Identidad de quien recibe, así como la hora y fecha.

Es de conocer que por cada uno de los recursos existe un órgano competente para recepcionar y darle trámite de ley al igual que si cada uno de ellos admite otro recurso posterior, ello se demuestra en la siguiente tabla.

Recurso	Órgano que conoce	Recurso que admite
Revocatoria	Organismo Colegiado, JED y JEM	Ninguno
Revisión	Organismo Colegiado, JED y JEM	Ninguno
Apelación	Organismo Colegiado y JED	Ninguno
Nulidad de inscripción	Organismo Colegiado y JED	Revisión
Nulidad de urna	Organismo Colegiado	Ninguno
Nulidad de elección	Organismo Colegiado	Ninguno
Nulidad de escrutinio	Organismo Colegiado	Ninguno

## Recurso de revocatoria (Art. 259 CE)

Este recurso procede contra resoluciones que no son definitivas, es decir, actos o tramites que aún no se ha definido o concluido. Este recurso es resuelto por el mismo organismo electoral que pronunció la decisión impugnada y se interpone dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución que se quiere controlar.

Tal como lo establece el artículo 259 inciso 2 del Código Electoral, el recurso de revocatoria se resuelve dentro de los 3 días de presentado. Sin embargo, cuando se trate de diligencias dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y cuando se obre de oficio será dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución.

**En la resolución se debe considerar lo siguiente:**

- a) Cumplimiento de los requisitos de admisión, tales como la legitimación de quien actúa o el respeto del plazo para interponer el recurso.
- b) Resumen de los argumentos expuestos por las partes intervinientes.
- c) Razones que motivan la decisión, que debe incluir una explicación del razonamiento aplicado, así
- d) como de las disposiciones o artículos en los que se fundamenta la decisión.

## Recurso de revisión (Art. 260 CE)

La interposición del recurso procede contra resoluciones definitivas y lo resuelve el mismo organismo electoral que pronunció la decisión impugnada. Este recurso se interpone por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución que se quiere controlar. La decisión que resuelve el recurso deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado.

**En la resolución se debe considerar lo siguiente:**

- Cumplimiento de los requisitos de admisión, tales como la legitimación de quien actúa o el respeto del plazo para interponer el recurso.
- Resumen de los argumentos expuestos por las partes intervinientes.
- Razones que motivan la decisión, que debe incluir una explicación del razonamiento aplicado, así como de las disposiciones o artículos en los que se fundamenta la decisión.

## Recurso de apelación (Art. 263 CE)

El Código Electoral fundamenta dos trámites distintos del recurso de apelación: el trámite ordinario y el trámite especial en caso de denegatoria en la admisión del recurso.

Organismo en inferior grado para conocer: la interposición del recurso de apelación es por escrito contra resoluciones definitivas, dentro de las 24 horas de notificado. Ante la denegatoria del recurso se interpone con base en un trámite especial, de lo contrario, ante su admisión se remite en 24 horas al organismo electoral superior.

## Proceso para interponer recurso de manera ordinario y especial

**Trámite ordinario (Art. 264 CE)**

Organismo en superior grado para conocer se abre a pruebas por 3 días y se resuelve dentro de los 3 días concediendo la apelación o denegándola. La resolución no admite recurso alguno.

El mismo organismo podrá recabar de oficio las pruebas que estime conveniente.

**Trámite especial (denegatoria) (Art. 265 CE)**

Negada la admisión de la apelación por el organismo que pronunció la resolución puede recurrirse al organismo superior que le admita la apelación, dentro de las 48 horas a partir de la denegatoria. El organismo superior pedirá al inferior, a más tardar dentro de las 24 horas, que remita las diligencias respectivas, salvo que de la simple lectura apareciere la ilegalidad.

Introducidas las diligencias, ya sea de forma ordinaria o especial, se resolverá dentro de las 24 horas, si se comprueba que la apelación no procede (es improcedente por falta de requisitos o aspectos de fondo), las diligencias volverán al organismo inferior para que continúe con el trámite. Si se comprueba que el recurso fue denegado indebidamente, se admite y se

le da el trámite ordinario. La resolución pronunciada no admite recurso alguno.

## Recurso de nulidad (Art. 267 CE)

La nulidad del acto reclamado para poder ser declarado debe estar expresamente determinada por la ley. Es de mencionar que la nulidad de procedimientos de naturaleza electoral solo puede ser declarada únicamente a solicitud de parte.

Por ministerio de ley, se puede determinar que toda resolución pronunciada por los organismos electorales que no esté autorizada en debida forma y conforme a la ley, es nula; como, por ejemplo: cuando se realiza una inscripción de una candidatura que se haga en contravención a la forma y requisitos establecidos por la ley.

## Tipos de recursos de nulidad

### Nulidad no alegada (Art. 268 CE)

Las nulidades que no hayan sido alegadas antes de la resolución final, deberán alegarse cuando se interponga el recurso de revisión. Si no se reclamaren en ese tiempo, no podrán declararse de oficio, ni alegarse después para ningún efecto; salvo que la nulidad consista en haberse pronunciado el fallo contra ley expresa o que el fallo no se hubiese autorizado en forma legal, la nulidad deberá declararse de oficio al conocerse del recurso, si las partes no lo hayan pedido.

### Recurso de Nulidad de inscripción de candidatura (Art. 269 CE)

Procede contra la inscripción de una candidatura. La interposición del recurso se realiza ante el organismo electoral que esté conociendo, por el representante legal o apoderado del partido político o coalición. La Junta Electoral Departamental en su caso, declarará la nulidad de inscripción de las candidaturas en aquellos casos que

no cumplan o no subsanen las prevenciones en el plazo estipulado, respecto a los requisitos establecidos por la constitución, este código y la Ley de Partidos Políticos.

### Trámite:

- ✓ Su presentación debe ser por escrito realizado por los partidos políticos, coaliciones y aquellos ciudadanos que comprueben un interés legítimo por afectación de sus derechos políticos, por sí mismo o por medio de sus representantes legales o apoderados judiciales.
- ✓ El plazo de interposición del recurso es de veinticuatro horas, a partir del día siguiente a la publicación de inscripciones de planillas que deberán hacer las JED y el TSE.
- ✓ Se admitirá el recurso en veinticuatro horas posteriores a su presentación, en la misma resolución se mandará oír al partido político o coalición postulante o candidato o candidata no partidario por medio de sus representantes legales o por sí mismos por un plazo de setenta y dos horas a partir de su notificación, y conteste o no, se abrirán a prueba las diligencias por el término de cuarenta y ocho horas.
- ✓ Concluido el término probatorio se pronunciará resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y será notificada a las partes.
- ✓ Se dicta resolución, declarando firme o no la nulidad con debido fundamento.
- ✓ Contra este fallo se admitirá recurso de revisión, el cual deberá tramitarse según lo prescrito en este código.
- ✓ El organismo que conoce, podrá recabar de oficio las pruebas que estime convenientes.

### Recurso de Nulidad de elección (Art. 270 CE)

La interposición del recurso se realiza ante el TSE, por el representante legal o apoderado del partido político y coalición o personalmente por la candidatura no partidaria, dentro de veinticuatro horas de haberse

realizado la elección. El recurso deberá presentarse por escrito fundamentado, acompañándolo de tantas copias como partidos políticos, coaliciones y candidaturas no partidarias contendientes hubiese, más una.

### El procedimiento es el siguiente:

- ✓ El TSE lo admitirá y dentro del plazo de 24 horas se les dará audiencia a todos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas no partidarias, así como al fiscal electoral y FGR. Exceptuando al que ha recurrido.
- ✓ Dentro de las veinticuatro horas siguientes, se abrirán las pruebas por el término de tres días.
- ✓ Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término probatorio, se pronunciará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá ningún recurso.

El partido político, coalición o candidatura no partidaria que haya recurrido podrá aportar la prueba que considere pertinente, al igual que los demás intervinientes

**En el caso de la prueba testimonial, podrán presentarse hasta un máximo de tres testigos; la prueba testimonial por sí sola, no será suficiente para declarar la nulidad solicitada.**

Ejecutoriada la resolución que declare la nulidad de una elección, el TSE convocará a una nueva elección a más tardar treinta días después.

### Recurso de Nulidad de urna y elecciones (Art. 273 CE):

- ✓ Si las elecciones se hubieren efectuado en horas o día diferentes a las señaladas por el Código, salvo caso fortuito o fuerza mayor
- ✓ Cuando por fraude, coacción o violencia de las autoridades o de los integrantes de los organismos electorales de partidos políticos o coaliciones contendientes o de los representantes autorizados por éstos, o por cualquier otra persona o grupo se hubiere hecho variar el resultado de la elección
- ✓ Cuando por errores en la papeleta de votación se hubiera incluido la bandera y divisa de un partido

político o coalición no contendiente o faltare la bandera y divisa de un partido político o coalición contendiente; y,

- ✓ Cuando los votos nulos y abstenciones, calificadas como tales en el artículo 200 de este Código, superen a la totalidad de los votos válidos en la elección de que se trate.

Asimismo, será declarada nula por el Tribunal, la votación efectuada en una Junta Receptora de Votos cuando se compruebe que las papeletas utilizadas y reportadas como votos válidos superen en forma ostensible a la cantidad de ciudadanos y ciudadanas que se hayan presentado a votar, de acuerdo a lo registrado en el padrón electoral utilizado en esa Junta.

**Este recurso tiene causales específicas establecidas en el artículo 273 del Código Electoral, su efecto se limita a una sola urna, y su procedimiento es igual que el de nulidad de elección.**

### Recurso de nulidad de escrutinio definitivo (Art. 272 CE)

La interposición del recurso se realiza ante el TSE por el representante legal, apoderado o apoderada de los partidos políticos, coaliciones y personalmente en el caso de las candidaturas no partidarias, dentro de los 3 días al de notificado el escrutinio. Se realiza el trámite dispuesto en el artículo 270 del Código Electoral para la nulidad de elección. La resolución pronunciada no admite recurso.

### Causales de interposición:

- ✓ Falta de notificación a los contendientes del lugar, día y hora del escrutinio.
- ✓ No haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Código Electoral.
- ✓ Falsedad de los datos o resultados consignados en las actas que sirvieron como base para el escrutinio final y que variaron el resultado de la elección.

Cuando se declare improcedente el recurso de nulidad, se aplicará lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de este código.



# FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

## Vigilancia temporal

Todo partido político o coalición legalmente inscrita tiene derecho de vigilar el proceso electoral y que se cumplan todas las disposiciones legales, así como denunciar ante los OET y el TSE cualquier anomalía.

Los partidos o coaliciones no contendientes solo tienen derecho a la vigilancia, desde la Convocatoria a Elecciones hasta el cierre del período de inscripción de candidaturas. Si se trata de un partido o coalición contendiente, tiene derecho a la vigilancia de todo el proceso electoral.

Cada partido político o coalición contendiente tiene derecho a acreditar ante la JED y la JEM, un representante. Además, podrán acreditar ante la JEM un jefe o jefa por cada centro de votación y un supervisor o supervisora por cada veinte JRV o fracción de estas, todos con sus respectivos suplentes (Arts. 123 al 125 CE). En ningún caso pueden ser nombrados como vigilantes, supervisores o jefes de centro, las candidaturas a diputaciones. (Art. 126 CE)

## Facultades

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones tienen las siguientes facultades ante los OET (Art. 128 CE):

- ✓ Consultar los registros, documentos y todo lo demás relacionado con el proceso electoral en las oficinas respectivas y solicitar certificación de los mismos cuando hubiere derecho.
- ✓ Presentar por escrito sugerencias para la aplicación de la ley a la JED y JEM.
- ✓ Vigilar la recepción de los materiales electorales, la instalación de las JRV, el procedimiento de votación y escrutinio, debiendo firmar las actas correspondientes.
- ✓ Presentar por escrito las peticiones que considere pertinente a los OET, deben acusar recibo por escrito de forma inmediata.
- ✓ Interponer a nombre del partido político o coalición que representa, las demandas y recursos a que hubiere lugar; y,
- ✓ Solicitar la incorporación de los integrantes de JRV y Vigilantes debidamente acreditados ante la JRV.

Estas mismas facultades tienen, en lo aplicable, los vigilantes acreditados ante las JRV.

La falta de concurrencia o firma, en el acta respectiva, de cualquier representante o vigilante de un partido político o coalición no es motivo de nulidad, pero se hace constar en el acta la razón por la cual no fue firmada. En el caso de firmarla y no estar de acuerdo con su contenido, debe manifestar su inconformidad en la misma (Art. 128 inc. último CE).

## Privación de funciones

Los representantes o vigilantes de los partidos políticos o coaliciones, que interrumpen gravemente de palabra o de obra, las funciones de los organismos electorales o interfieran en el desarrollo del proceso electoral, serán privados de su función sin trámite alguno y sustituidos inmediatamente por el suplente, quién deberá mantenerse en el lugar respectivo sin derecho a intervenir, hasta que el representante propietario se retire.

Todo lo ocurrido se hará constar en acta, inmediatamente se dará cuenta al TSE y al fiscal electoral para su conocimiento (Art. 129 CE).

## Vigilancia permanente

### Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

La Junta de Vigilancia Electoral, es un organismo de carácter permanente, encargado de fiscalizar las actividades y funcionamiento de las dependencias del TSE, de los organismos electorales temporales y del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), bajo los términos señalados en el Código Electoral (Art. 131 CE).

#### Facultades (Art. 135 CE):

- ✓ Vigilar la organización, actualización, depuración y publicación del registro electoral, así como la emisión de los padrones electorales elaborados por el TSE;
- ✓ Vigilar la emisión y entrega del Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a través de sus directores o directoras y delegados o delegadas; asimismo, vigilar y fiscalizar los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad, y lo concerniente a la elaboración de los mismos.
- ✓ Acceso a la información y documentación que lleve el TSE, cuando fuere necesario, para el cumplimiento de las facultades que le confiere el Código Electoral;
- ✓ Proponer al TSE las medidas necesarias tendientes a mejorar, agilizar y garantizar la pureza del sistema y del proceso electoral;
- ✓ Asistir a las sesiones a que fuere convocada por el TSE, con derecho únicamente a voz. Cualquier situación anormal que establezca, deberán ponerla

en conocimiento por escrito al Tribunal y al fiscal electoral;

- ✓ Solicitar al TSE, o al RNPN según sea el caso, cuando así lo hayan decidido mayoritariamente, para que convoque a sesión y conozca sobre los puntos que estime convenientes someter a su conocimiento. El TSE o el RNPN según el caso, convocará en un plazo no mayor de tres días después de recibida la solicitud.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Electoral.
- ✓ Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales durante todo el proceso electoral.
- ✓ Vigilar la organización, instalación y capacitación de los organismos electorales temporales.
- ✓ Conocer los modelos y formularios que se requieran para la práctica de las elecciones, antes de su aprobación por parte del TSE.
- ✓ Vigilar y observar todo el proceso de escrutinio, desde la fase de resultados preliminares, hasta la declaratoria en firme de los resultados.
- ✓ Emitir opinión ante el TSE, sobre la calidad de la tinta indeleble u otros mecanismos que garanticen la seguridad en la emisión del voto.
- ✓ Vigilar el cumplimiento del calendario electoral.
- ✓ Conocer los reglamentos relacionados con el proceso electoral.
- ✓ Fiscalizar el proceso de impresión de las papeletas de votación.
- ✓ Conocer los planes y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral (DOE).
- ✓ Fiscalizar el cierre legal del registro electoral.
- ✓ Las demás que les señalen el Código Electoral y los reglamentos.



Fecha/hora

Correlativo (Espacio TSE):

**DATOS DENUNCIANTE**

Nombres:  Apellidos:

Edad:  Domicilio:

DUI:  Teléfono:

Sexo:  Ocupación/Profesión:

Estado familiar:  Correo:

¿Pertenece a un partido político? Si  No  Cargo:

Nombre del partido político al que pertenece:

¿Es un candidato independiente? Si  No

**DATOS VICTIMA**

Nombres:  Apellidos:

Edad:  Domicilio:

DUI:  Teléfono:

Sexo:  Ocupación/Profesión:

Estado familiar:  Correo:

¿Pertenece a un partido político? Si  No  Cargo:

Nombre del partido político al que pertenece:

¿Es un candidato independiente? Si  No

**DATOS AGRESOR**

Nombres:  Apellidos:

Edad:  Domicilio:

DUI:  Teléfono:

Sexo:  Ocupación/Profesión:

Estado familiar:  Correo:

¿Pertenece a un partido político? Si  No  Cargo:

Nombre del partido político al que pertenece:

¿Es un candidato independiente? Si  No







Instructivo para Juntas Electorales Departamentales